

ESCALAFÓN DOCENTE



Secretaría de
**EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**
Área de Calidad Educativa

CONTENIDO

1. Marco legal o las normas que regulan la carrera docente
2. Que es el escalafón docente y su estructura
3. Inscripción en el Escalafón Docente
4. Requisitos para participar en concurso para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial.
5. Cualificación Laboral Indígena Especial.



MARCO LEGAL O LAS NORMAS QUE REGULAN LA CARRERA DOCENTE



- **Decreto Ley 2277 de 1979:** Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente. (Vinculación antes del 19 junio de 2002)
- **Decreto 1278 DE 2002:** Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. (Vinculado a partir 19 de junio de 2002)
- **Decreto 0953 DE 2025 (Septiembre 1)** Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002.
- **Decreto 1345 DE 2023 (Agosto 15)** ... se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.
- **Decreto 0481DE 2025 (Abril 30)** Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones.



DECRETO 1278 DE 2002

¿Qué es el Escalafón Docente?



- Artículo 19. Escalafón Docente. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

DECRETO 1278 DE 2002

Estructura del Escalafón Docente

- Artículo 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por **tres (3) grados**. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por **cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D)**.
- Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; **pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio**, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.



DECRETO 1278 DE 2002

Estatuto de Profesionalización Docente

Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso.

Grado Uno :

- a) Ser normalista superior;

Grado Dos :

- a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

Grado Tres:

- a) Ser Licenciado en Educación o profesional;
- b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Secretaría de
**EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**
Área de Calidad Educativa

DECRETO 1075 DE 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. (Subrogado por el Decreto 0953 DE 2025) Requisitos para inscripción del profesional con título diferente al de licenciado en educación.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.



DECRETO 1075 DE 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4. (Subrogado por el Decreto 0953 DE 2025) Plazo para aportar requisitos para inscripción (Profesional no Licenciado):

*El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*



DECRETO 1075 DE 2015

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación



Secretaría de
**EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**
Área de Calidad Educativa

Ascenso de Grado en la Inscripción Docente: ARTÍCULO 2.4.1.4.1.4 PARÁGRAFO 1. *El educador cuyo título de pregrado sea de los habilitados en el Manual de Funciones para desempeñar el cargo, acredite y aporte un título de maestría o doctorado a fin al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente.*

Cuando se trate de periodo de prueba, el educador que ingresó como Normalista Superior o Tecnólogo en Educación, que dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto acredite un título profesional de los programas habilitados en el Manual de Funciones y demás requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002, deberá ser inscrito en el grado 2 nivel A.

DECRETO 1075 DE 2015

Requisitos para participar en concurso para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial: (Artículo 2.4.1.4.1.3. (Subrogado por el Decreto 0953 DE 2025)

- 1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con derechos de carrera.*
- 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.*
- 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.*



Secretaría de
**EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**
Área de Calidad Educativa

DECRETO 1345 DE 2023

Se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

- Artículo 2.3.3.8.2.1. 1) **Cualificación Laboral Indígena Especial.** *Es el sistema a través del cual se valora la formación académica y cultural comunitaria para el desarrollo de las capacidades y habilidades que tienen y adquieren los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en el transcurso de su vida laboral que los capacita y habilita para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite ascender y garantizar sus derechos laborales dentro del sistema transitorio de equivalencias.*



DECRETO 1345 DE 2023

Se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

- Artículo 2.3.3.8.2.1. 2) **Cualificación Académica.** *Es la comprobación de los niveles de formación del Dinamizador pedagógico o Educador indígena, obtenidas en las Instituciones Educativas reconocidas en Colombia o en el exterior previa convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional.*
- 3) **Cualificación Cultural Comunitaria.** *Es el proceso mediante el cual, los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio valoran y certifican el desarrollo y pertinencia de las vivencias y cosechas de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, las cuales hacen parte del Proyecto Educativo Comunitario PEC o como lo denomine cada pueblo Indígena.*

